Complemento al contrato electrónico de prestación de servicios

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NO. 00-2026-HCON-331

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL PILOTO JAMUNDÍ.**
NIT:	890.306-950-6.
REPRESENTANTE LEGAL:	**BIVIAN PILAR BOTERO MARIN**
CC. No.	41.871.731 expedida en la tebaida – Quindío
CONTRATISTA:	**MEDICINA ELECTRODIAGNÓSTICA S.A.S.**
NIT.:	900.212.551-1
REPRESENTANTE LEGAL:	DARY YULIETH ENRÍQUEZ JIMÉNEZ
C.C. No.	31.865.940
OBJETO:	Prestación de servicios de lectura y/o interpretación de imágenes diagnósticas y servicio del Sistema de Almacenamiento y distribución de imágenes para la ESE Hospital Piloto de Jamundí.
VALOR:	CUARENTA Y UN MILLÓNES DE PESOS M/CTE ($ 41.000.000)
PLAZO:	Tres (03) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber **BIVIAN PILAR BOTERO MARIN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.871.731 expedida en la tebaida – Quindío en su condición de Gerente. Representante Legal encargada de la E.S.E HOSPITAL PILOTO JAMUNDÍ con NIT. No. 890.306.950-6, nombrado mediante Decreto No 88 del 28 de abril de 2026, emanado de la Alcaldía Municipal de Jamundí – Valle del Cauca y debidamente posesionado por medio del Acta No. 112 del 30 de abril de 2026, quién para efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATANTE** de una parte, y por la otra, La Sociedad de naturaleza comercial MEDICINA ELECTRODIAGNÓSTICA S.A.S. Constituida bajo documento privado de fecha 08 de abril de 2018, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 15 de abril de 2008 bajo el Nro. 4146 del libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza comercial denominada MEDICINA ELETRODIAGNOSTICA E.U REFORMA ESPECIAL por documento privado de fecha 13 de diciembre de 2018, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 26 de diciembre de 2018 bajo el Nro. 20632 del libro IX, se convirtió de empresa UNIPERSONAL en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS bajo el nombre de MEDICINA ELETRODIAGNOSTICA S.A.S, Representada Legalmente por DARY YULIETH ENRÍQUEZ JIMÉNEZ, mayor identificada con cédula de ciudadanía 31.865.940, quien para efectos del presente se denominará el **CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, la **E.S.E HOSPITAL PILOTO JAMUNDÍ** es una Empresa Social del Estado, descentralizada del orden Municipal, con autonomía administrativa y financiera, conforme lo expresa el acuerdo 003 del 8 de marzo de 1994 otorgado por el Honorable Concejo Municipal de Jamundí.

2. Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 49, define la atención en salud como un servicio público de carácter obligatorio, a cargo del Estado a quien corresponde, organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes, conforme

a los principios de eficiencia, universalidad, Integralidad, solidaridad, Unidad y participación; además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la autosostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector.

3. Que el presente complemento del contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

4. Que en la planta de personal de la Ese Hospital Piloto Jamundí no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato.

5. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de servicio el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la ESE, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo No.6 del 19 de junio de 2025, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, como también por las normas civiles y comerciales y que le sean aplicables.

6. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se realizará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública

7. Que, conforme a lo indicado anteriormente y revisados los documentos aportados por el contratista se puede verificar la idoneidad, experiencia y capacidad para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios de lectura y/o interpretación de imágenes diagnósticas y servicio del Sistema De Almacenamiento y distribución de imágenes para la ESE Hospital Piloto de Jamundí.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Realizar Lectura e interpretación médica especializada de imágenes diagnósticas, así como la provisión y operación de un Sistema de Almacenamiento, Gestión y Distribución de Imágenes Diagnósticas (PACS) para la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: **1.** En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: 1) Cumplir con el objeto contractual en la forma y términos estipulados en el presente contrato 2) Atender en forma permanente la dirección del presente contrato 3) Ejecutar el presente contrato de dentro de los mejores criterios de calidad. 4) Mantener el valor de la oferta durante la ejecución del presente contrato 5.) Participar en las reuniones que la Ese Hospital Piloto Jamundí. convoque, en aras de coordinar los criterios necesarios para garantizar el avance y el cumplimiento del presente contrato 6.) Acatar las recomendaciones dadas por el supervisor del presente contrato implementar los correctivos a que haya lugar. 7.) Prestar el servicio contratado de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia y protocolos definidos en la entidad contratante. 8.) Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE a través del supervisor del presente contrato, para llevar el debido control y seguimiento del mismo. 9.) Cumplir con las obligaciones adquiridas con el personal a su cargo, si lo tiene. 10.) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), si le corresponde. 11.) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. 12.) Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad. 13.) Atender oportunamente las

inquietudes específicas sobre el objeto del presente que solicite el supervisor de la misma. 14.) Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas, en todo caso el CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de sus obligaciones de conformidad a la propuesta presentada y a lo establecido en el presente contrato 15.) Guardar la confidencialidad de toda la información que tenga acceso por razón de sus obligaciones dentro y fuera de la institución. 16.) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. 17) Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la E.S.E. Hospital Piloto Jamundí 18) Todas aquellas derivadas del objeto contractual. 19) Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el contratante, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) contratista deberá tomar las medidas conducentes evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y el contratante podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Para efectos del cumplimiento en la prestación de los servicios, el CONTRATISTA además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, de las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad, se obliga a: **1.** Realizar las lecturas de las imágenes tomadas por el equipo de Rayos X que se encuentra en las instalaciones de la ESE Hospital Piloto de Jamundí. **2.** El contratista deberá procesar y almacenar las imágenes tomadas. **3.** Entregar los resultados de las lecturas oportunamente, dentro de **las 48 horas** siguientes a la toma de las imágenes, estas deberán ser subidas a la plataforma con los datos de identificación del usuario y deberán estar disponible para que la auxiliar o quien haga sus veces pueda descargar e imprimir y/o grabar en un CD. **4.** Garantizar oportunidad en la entrega de las lecturas garantizando principios de accesibilidad, calidad, confidencialidad y eficiencia, generando informes oportunos y confiables a fin de dar cumplimiento con los indicadores de calidad. **5.** Por ningún motivo y de manera unilateral, el contratista deshabilitará o cortará la plataforma o realizará alguna actividad que vaya en contra del derecho a la salud de todo ciudadano. **6.** En caso de presentarse alguna contingencia técnica con el servicio contratado, el contratista deberá informar oportunamente al líder del proceso o al Subgerente científico para tomar las medidas pertinentes. **7.** El especialista que realice las lecturas deberá contar con una póliza adquirida a través de una compañía de seguros de responsabilidad civil médica y deberá permanecer vigente durante la ejecución del contrato. **8.** El contratista deberá instalar software y capacitar al personal técnico del área de Rayos X en el uso del software o programa que deban utilizar. **9.** Una vez terminado el contrato de prestación de servicios, el contratista deberá entregar toda información almacenada en medio físico y magnético al Hospital Piloto para que sea su custodio en el lugar que el Hospital designe. **10.** A petición del contratante, el contratista realizará las lecturas de otras vigencias para ser entregadas a los usuarios durante la vigencia del contrato. **11.** El contratista deberá remitir la lectura de la imagen diagnóstica conforme está escrito en la solicitud médica, sin cambiar o modificar el nombre del estudio, deberá ser realizada por el radiólogo y con su firma. **12.** Los errores en las lecturas por parte del médico radiólogo (de forma o de fondo) deberán ser corregidos dentro de las 24 horas siguientes a la recepción para ser entregadas sin errores al usuario de manera oportuna. **13.** El contratista deberá tener una comunicación fluida y efectiva ya sea con la auxiliar administrativa o con la coordinación del servicio o con la subgerencia científica de la ESE Hospital Piloto de

Jamundí. **14.** El contratista deberá garantizar el servicio de la plataforma con los informes radiológicos, así como el uso del servidor con sus respectivos mantenimientos preventivos y correctivos. **15.** Presentar las facturas o cuentas de cobro para los pagos oportunamente y con los soportes correspondientes. **16.** Las demás actividades relacionadas con el desarrollo del objeto contractual

PARAGRAFO PRIMERO: ESPECIFICACIONES TECNICAS: Médico especializado en Radiología e Imágenes Diagnósticas. Cada informe debe contener la firma del especialista, cumpliendo con la Resolución 3100 de nov del 2019

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar el valor del contrato en la forma y términos aquí establecidos. **2**. Designar la Supervisión del Contrato. **3.** Brindar al Contratista la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado

CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato se estima en la suma de: **CUARENTA Y UN MILLÓNES DE PESOS M/CTE ($ 41.000.000).** la Ese Hospital Piloto pagara al contratista bajo la modalidad de monto agotable en pagos parciales por los servicios efectivamente prestados y facturados por el contratista, las tarifas por servicio serán las siguientes (i) CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 5.800 M/cte.) por concepto de almacenamiento y distribución de imágenes conocido como PACS y (ii) DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ($12.600 M/cte.) por lectura e interpretación de rayos X realizada por el Médico Radiólogo cada una, previa certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato. Para la realización de los pagos, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar, cuando corresponda conforme la normatividad vigente aplicable. PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del contrato correspondiente a las obligaciones contractuales se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal. PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la Ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la Ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato se pagará con cargo al presupuesto del Hospital según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **00-2026-CDP-147** expedido por el Área Financiera del Hospital – Oficina de Presupuesto.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución será de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD. El Hospital podrá declarar la caducidad administrativa del contrato mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas; por parte de la contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a la paralización de la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO I:** Al generarse la terminación del presente contrato con ocasión de la declaratoria de caducidad la ESE procederá a liquidar unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación del contrato: **1.** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del contratista **2.** Vencimiento del plazo de ejecución. **3.** El mutuo acuerdo. **4.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito. **5.** Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente, quiebra o insolvencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Para este contrato la E.S.E. Hospital Piloto Jamundí, aplicará si es el caso las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral del contrato previstas en el Manual de Contratación y Supervisión de la Empresa Social del Estado Hospital Piloto Jamundí, en concordancia con lo de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993; y de caducidad prevista en el artículo 18 ibidem, en caso de incumplimiento por parte del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad y conflictos de interés previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la E.S.E. Hospital Piloto Jamundí.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS: El contratista constituirá a favor de la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí, garantía única que ampare las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consiste en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual ampara el siguiente riesgo:

Amparo	Porcentaje	Vigencia
Cumplimiento	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato	Igual al plazo del mismo y seis (6) meses más
Pago de Salarios Prestaciones Sociales E Indemnizaciones Laborales	Equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del contrato.	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más
Calidad del Servicio	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Por el término de duración del contrato y seis (06) meses más
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMLMV	Con vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato. Expedir de conformidad con las exigencias establecidas para el seguro de RCE en el Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.3.2.9.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga para con la Entidad CONTRATANTE, a mantener indemne de cualquier reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, y que con ellos haya ocasionado daño, lesiones y/o perjuicios materiales, morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato las partes acuerdan como domicilio la Ciudad de Jamundí- Valle del Cauca en la E.S.E Hospital Piloto Jamundí.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normativa vigente aplicable y el documento técnico de supervisión de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.: La suscripción del presente contrato no genera relación laboral alguna entre el hospital y el contratista, por ende en la realización del proceso del servicio contratado, se califican como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del contratista, quien deberá acreditar ante el supervisor el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así prestación social alguna a cargo del Hospital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, o la norma que lo adicione o modifique, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos al mismo tiempo por el que el CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS REQUISITOS DEL CONTRATO. DOCUMENTOS LEGALES. Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: (i) Necesidad del servicio. (ii) Disponibilidad presupuestal; (iii) Invitación a presentar oferta; (iv) Propuesta y documentos del (la) Contratista; (v) acreditación por el contratista de afiliación al sistema de salud y pensiones; (vi) Registro Presupuestal, entre otros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, Procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo adicione o modifique, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, estatuto de contratación acuerdo 6 del 19 de junio de 2025, manual de contratación resolución 126 del 20 de junio de 2025 y demás normas que reglamenten la materia

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA AMBIENTAL: Es obligación del CONTRATISTA divulgar y aplicar las normas ambientales, de seguridad y salud ocupacional, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Hospital para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 20% del valor total del mismo. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SARLAFT: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiaci6n del Terrorismo — SARLAF., el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la **ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNIDI**., mediante Acuerdo N°. 06 del 19 de marzo de 2024, el contratista se obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular SARLAFT- toda la información requerida para la vinculación contractual y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el **CONTRATANTE**, con el fin de certificar la licitud y origen de sus fondos, siguiendo los Lineamientos de la circular externa 009 de 2016 expedida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, el cual debe ser entregado debidamente firmado, con la que autoriza a la **ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNIDI**., a consultar su información. Si consultados sus datos el **CONTRATISTA** se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá de ipso facto a la terminación de la relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte de la **ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNIDI**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN: El presente Contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones serán recibidos por el CONTRATANTE en la Avenida Circunvalación 9-13 y por el CONTRATISTA en la dirección, teléfono y correo electrónico registrado en el Formato Único de Hoja de Vida.

CLÁUSULA TRIGESIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que en él intervienen y para su ejecución se requiere la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías cuando a ellas hubiere lugar, el registro presupuestal y el acta de inicio del contrato.

Para todos los efectos el documento denominado complemento del contrato se considerará firmado electrónicamente con valor jurídico y probatorio mediante su aceptación en la plataforma SECOP II

CONTRATANTE: **CONTRATISTA:**

BIVIAN PILAR BOTERO MARIN
Gerente (E.)

DARY YULIETH ENRÍQUEZ JIMÉNEZ
R/L "**MEDICINA ELECTRODIAGNÓSTICA S.A.S.**

Proyecto: Roberth Valencia Escobar – Líder Jurídico
Reviso: Bivian Pilar Botero Marin – Gerente " encargada"